

Lapense que les toca, tengan pena de mili mrs. aplicados por ciertos partes de la Iglesia Parrochial de esta villa y Camara de D. M.

16. Ordenaron y mandaron que los quales Escrivanos del Turno, y Ayudantes de esta villa. Esten obligados firmemente a tener libro de autos para todas las denuncias que ante ellos se pongan, las que e firmen por el Jues y denunciador, y cumplido cada mes el dia ultimo de testimonio a las partes a quienes se aplican las penas de ordenanzas para el cobro de lo que les tocare, como de pena por cada aben que lo comitaren de mili mrs. conmas de Buquerita y Cargo los danos y perjuicios aplicados por ciertos partes. Tenga intereso aben en otras penas, y Camara de D. M.

17. Ordenaron y mandaron que no siendo allados hauyendo daño los ganados menores y otra qualquier genero de bestias por los Denunciadores no puedan ser denunciadas, pero esten obligados los Dañados a satisfacer el perjuicio a sus Dueños.

18. Ordenaron y mandaron que entodos aquellos casos de echos contra ordenanza en los que se hubiere daño aben, sea obligado el Denunciador a dar quenta del agraviado, dentro de los primeros nueve dias de como aconserio, y dello Contrario pierda Lapense y letosa como denunciador, y esta se aplique, y de a el agraviado.

19. Ordenaron y mandaron que para satisfacer los danos particulares que se hubieren aben por transgision de ordenanza, por el qual Causo, y Lapense que se hubiere el Dano, se nombren dos peritos que lo taren y pareen por ello, o por lo que con Tercero nombrado por el Jues en caso de Discordia tarare.

Ordenanzas de la Ordenaron y mandaron que el fiel de las Camareras Carnivoras y otros tenga obligacion a avisar a las aben de dia, y de noche al anochecer pena de mili mrs. aplicados por ciertos